Municipio El Carmen de Viboral	RESOLUCIÓN – 2825 FECHA: 12 OCT 2021	
	Código: F-MC-002 \| Versión: 00	Fecha: 02-01-2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, en calidad de Secretario de Agricultura y Medio Ambiente – Administración Municipal de El Carmen de Viboral, debidamente facultado por el decreto municipal N°175 del 23 de octubre de 2020, la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece::

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*

SEGUNDO: Que la Entidad requiere contratar mediante la modalidad de Convenio Solidario con la Asociación de socios del acueducto Camargo, identificada con NIT 811.007.525-9, *CONVENIO SOLIDARIO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN MEJORAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA.*

TERCERO: Que Artículo 355 de la Constitución Nacional permite al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro, y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo

CUARTO: Que el Artículo 365 de la Constitución Nacional. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita

QUINTO: Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional hace alusión a El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

SEXTO: Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 15, en acatamiento y desarrollo de la Constitución en su artículo 365 y siguientes dispone que los servicios públicos pueden ser prestados por: 1) Las empresas de servicios públicos; 2) Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; 3) Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley; 4) Las "organizaciones autorizadas" conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas especificas; 5) Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley; y 6) Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedición de la Ley 142.

SEPTIMO: Que el Convenio a realizar se encuentra enmarcado dentro del Plan de desarrollo Plan de Plan de Desarrollo más cerca más oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 1 Bienestar social con más oportunidades; Programa 1.10 Servicios Públicos para todos, subprograma 1.10.1 Cobertura de servicios públicos con calidad y continuidad - Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

Con fundamento en las anteriores consideraciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo, el Convenio Solidario a suscribir con la Asociación de socios del acueducto Camargo, identificada con NIT 811.007.525-9, *CONVENIO SOLIDARIO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN MEJORAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la siguiente causal para llevar a cabo la presente contratación:

Ley 1551 de 2012 en el artículo 39° vinculación al desarrollo municipal, faculta a los Municipios para celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones.

Artículo 6° parágrafo 3o. Convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

De acuerdo con lo establecido por la norma colombiana, la administración municipal busca promover y garantizar la Organización y la Participación Comunitaria, implementando los mecanismos que la ley ha instituido para ello y por medio de Organizaciones de la comunidad que autónomamente se han creado.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del convenio a celebrar será: El *CONVENIO SOLIDARIO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN MEJORAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA.*

ARTÍCULO CUARTO: Que la Asociación de socios del acueducto Camargo, posee la idoneidad y experiencia comprobada puesto que a la fecha ofrecen el servicio de acueducto en la vereda Camargo desarrollando plenamente las labores físicas necesarias del presente convenio, con el fin de solucionar la necesidad comunitaria

ARTÍCULO QUINTO: El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista:

PRESUPUESTO	$$25.438.000
CONDICIONES CONTRATISTA	• Ser una **ASOCIACIÓN DE SOCIOS Y/O USUARIOS DEL ACUEDUCTO** Legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar. • Tener experiencia en actividades iguales o similares al objeto a contratar

ARTÍCULO SEXTO: La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta será en La plataforma SECOP II

ARTÍCULO SEPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro del proceso contractual a objeto que ejerzan las opciones de ley que se les ha asignado

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 12 OCT 2021

CAMILO ALBERTO URREGO ESTRADA
Secretario de agricultura y medio Ambiente

Elaboró: Slenis Eliseth Ramírez R, P.U Unidad de Saneamiento Ambiental	**Revisó:** Sandra Milena Oquendo Tamayo Coordinadora de Contratación
Firma:	**Firma:**